

**1444-DRPP-2017.- DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS.** San José, a las once horas con treinta y cinco minutos del doce de julio de dos mil diecisiete.-

**Proceso de renovación de estructuras en el cantón Central de la provincia de Heredia, por el partido Movimiento Libertario.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo dieciocho del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas (Decreto del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 02-2012 de 6 de marzo de 2012), el informe presentado por el funcionario designado para la fiscalización de la asamblea, la certificación de resultados de elección emitida por el Tribunal Electoral Interno de la agrupación política y los estudios realizados por este Departamento, se determina que el partido Movimiento Libertario celebró el veinticuatro de junio del año dos mil diecisiete, la asamblea del cantón Central de la provincia de Heredia, misma que cumplió con el quórum de ley requerido para su celebración, no obstante la misma presenta las siguientes inconsistencias:

Posterior al análisis correspondiente, este Departamento detectó que existen diferencias entre lo indicado por el delegado de este Tribunal en su informe y la certificación emitida por el TEI del partido, ya que la certificación contempla a José Manuel Lagares Morales, cédula de identidad número 402300201 como tesorero propietario y delegado adicional y el informe indica que fue electo Marco Antonio Benavides Pérez, cédula de identidad número 109940314, en dichos puestos.

Se le hace saber a la agrupación política que este Departamento toma como válidos los nombramientos consignados en el informe del delegado, de conformidad al artículo sesenta y nueve inciso c) del Código Electoral y lo indicado por el Tribunal Supremo de Elecciones en resoluciones N.º1672-E3-2013 y N.º5410-E8-2014, los cuales indican lo siguiente:

*“(...) Por ende, sus informes son elementos probatorios que permiten acreditar lo acontecido en esas actividades y cuya presunción de validez sólo puede destruirse con elementos probatorios idóneos y suficientes (...)”.* (Resolución N.º1672-E3-2013)

*“(...) Así, por ejemplo, el inciso c) del artículo 69 del Código Electoral otorga carácter de plena prueba a los informes que rinden los delegados de esta Autoridad Electoral a propósito de la fiscalización de las asambleas partidarias (resoluciones de esta Magistratura n.º 2772-E-2003 de las 10:45horas del 11 de noviembre del 2003 y n.º*

602-E3-2013 de las 12:40 horas del 1 de febrero de 2013) (...)" (Resolución N.º5410-E8-2014).

Asimismo, dicha asamblea omitió designar la suplencia de la tesorería lo cual es requisito indispensable para tener como completa la estructura interna del cantón que nos ocupa, lo anterior de conformidad con lo indicado en el inciso e) del artículo sesenta y siete del Código Electoral; en concordancia con la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones N° 6396-E3-2015 de las nueve horas cincuenta y cinco minutos del catorce de octubre de dos mil quince.

En virtud de lo anterior, la agrupación política deberá realizar una nueva asamblea cantonal con el objeto de designar la suplencia de la tesorería, cuyo nombramiento podrá recaer en un ciudadano de cualquier género.

De previo a la celebración de la asamblea provincial, deberán haberse completado las estructuras cantonales, de no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea. Lo anterior, según lo dispuesto en el numeral cuatro del Reglamento referido.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, el artículo veintitrés del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones N° 5266-E3-2009 de las nueve horas y cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra esta resolución caben los recursos de revocatoria y apelación, siendo potestativo usar ambos recursos o uno solo de ellos, dentro de un plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga practicada la notificación. **Notifíquese.-**

**Marcela Chinchilla Campos**  
**Jefa a.i. Departamento de Registro de**  
**Partidos Políticos**

MCH/smm/ovch  
C.: Exp. 005-96, partido Movimiento Libertario.  
Ref., No.: 8003, 8168, 8213-2017